



Universidad Nacional de Lanús

RCS N° 067/21

Lanús, 14 DE ABRIL DE 2021

VISTO, el expediente N° 265/21 correspondiente a la 2ª Reunión del año 2021 del Consejo Superior, el expediente N° 20/21, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Secretaria de Bienestar y Compromiso Universitario de esta Universidad han gestionado la suscripción de un Convenio de Colaboración con la Subsecretaria de Transporte de la Provincia de Buenos Aires para la implementación del régimen especial de Boleto Gratuito para estudiantes universitarios;

Que, el citado convenio tiene por objeto aunar esfuerzos y prestarse colaboración mutua a los efectos de implementar un programa de acciones que dote de operatividad al Régimen Especial de Boleto Educativo Gratuito aprobado por Ley N°14.735 y su reglamentación;

Que, en su 2ª Reunión del año 2021 el Consejo Superior ha analizado el protocolo citado y que el mismo ha sido objeto de tratamiento específico por la Comisión de Cooperación y Servicio Público, sin encontrar objeciones;

Que, es atributo del Consejo Superior ratificar los convenios suscriptos o a suscribirse por el/la Rector/a con otras instituciones, conforme a lo establecido en el Artículo N° 34, inciso 16), del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús;

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Ratificar el Convenio de Colaboración a suscribirse con la Subsecretaria de Transporte de la Provincia de Buenos Aires para la implementación del régimen especial de Boleto Gratuito para estudiantes universitarios; y la Universidad Nacional de Lanús, cuyo texto se adjunta en un Anexo de once (11) fojas que se acompaña y forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese y notifíquese en los términos del Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991). Cumplido, archívese.

FIRMAN: JARAMILLO, Daniel Rodríguez Bozzani, Mara Espasande



Universidad Nacional de Lanús

RCS N° 067/21



Universidad Nacional de Lanús

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS PARA LA
IMPLEMENTACION DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE BOLETO GRATUITO PARA ESTUDIANTES
UNIVERSITARIOS

En la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, a los ____ días del mes de _____ del año 2021, entre la Subsecretaría de Transporte del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por su Subsecretario Sr. Alejo Supply, conforme acto administrativo DECRE-2020-56-GDEBA-GPBA, con domicilio en calle 7 N° 1267 entre las calles 58 y 59, 7° piso, denominada LA SUBSECRETARIA, por una parte y por la otra parte, la Universidad Nacional de Lanús representada en este acto por su Rectora Dra. Ana María Jaramillo, con domicilio en calle 29 de Septiembre N° 3901 de Remedios de Escalada Lanús, denominada LA UNIVERSIDAD; en adelante LAS PARTES denominadas en su conjunto, celebran el presente convenio de colaboración sobre Régimen Especial de "Boleto Especial Educativo" para estudiantes universitarios:

ANTECEDENTES

Que mediante la Ley N° 14.735 se creó un régimen especial de boleto para los usuarios del sistema de transporte público provincial de pasajeros en sus servicios urbanos, suburbanos e interurbanos, destinados a estudiantes pertenecientes a instituciones educativas públicas de gestión estatal y privada con aportes del Estado en todos los niveles con asiento en la Provincia de Buenos Aires.

Que resulta un objetivo fundamental para la actual administración de la provincia de Buenos Aires, seguir avanzando en la implementación de políticas que profundicen la inclusión en la educación y garanticen el acceso a la mayor cantidad posible de la



FIRMAN: JARAMILLO, Daniel Rodríguez Bozzani, Mara Espasande



Universidad Nacional de Lanús

RCS N° 067/21



Universidad Nacional de Lanús

comunidad educativa, asegurando el transporte de los alumnos del sistema educativo en todos sus niveles, eliminando cualquier barrera económica que pueda influir o ir en detrimento del acceso a los distintos establecimientos.

Que, consecuentemente, a través del Decreto N° 863/16 se dictó la reglamentación de la mentada Ley, designando Autoridad de Aplicación a LA SUBSECRETARIA, autorizando a la misma a la aprobación de convenios con universidades y otros organismos educativos públicos o privados, con el fin de intercambiar información para verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso al beneficio de los alumnos universitarios, terciarios, de formación profesional y bachilleratos populares.

Que asimismo, a los fines de una correcta, transparente, ágil, ordenada y eficiente instrumentación del "Boleto Especial Educativo", se facultó a LA SUBSECRETARIA la priorización de sectores para la implementación en etapas del presente beneficio, conforme características especiales del territorio, concentración de centros educativos, sistemas tecnológicos desarrollados y aplicados, necesidades de la población beneficiaria y disponibilidad presupuestaria.

Que en dicho marco, LA SUBSECRETARIA, estableció los distintos mecanismos de implementación del "Boleto Especial Educativo" conforme el nivel involucrado, previendo para el caso de las universidades, terciarios, formación profesional y bachilleratos populares una puesta en práctica de manera preliminar a los fines de evaluar la viabilidad de los sistemas desarrollados, limitando los efectos negativos de los mismos y recolectando información y experiencia para la extensión progresiva del beneficio en cuestión.



FIRMAN: JARAMILLO, Daniel Rodríguez Bozzani, Mara Espasande



Universidad Nacional de Lanús

RCS N° 067/21



Universidad Nacional de Lanús

Que de éste modo LA SUBSECRETARIA a fin de cumplimentar acabadamente con el espíritu de la norma y la intención del legislador de otorgarle UNIVERSALIDAD al boleto educativo, contempla la cobertura de servicios de empresas de transporte de pasajeros con jurisdicción municipal y/o nacional para todos los estudiantes bonaerenses.

Que por otra parte, LA UNIVERSIDAD, cuenta actualmente con cuatro (4) Departamentos Académicos, donde estudian treinta y un mil ciento ochenta y nueve (31.189) estudiantes de grado.

Que, asimismo, LA UNIVERSIDAD contribuye permanentemente en la implementación de políticas que profundicen la inclusión en la educación y garanticen el acceso a los estudios de grado de la mayor cantidad posible de estudiantes, priorizando el bienestar universitario de manera plena, promoviendo la igualdad de oportunidades y facilitando, de esta manera, el acceso y la permanencia de los alumnos en los establecimientos.

Que en el marco de lo expuesto, las partes acuerdan aunar esfuerzos y prestarse colaboración mutua a efectos de dotar de operatividad al Régimen Especial de Boleto Educativo Gratuito.

Por ello, LAS PARTES convienen,

PRIMERA: Objeto.

LAS PARTES acuerdan aunar esfuerzos y prestarse colaboración mutua a los efectos de implementar un programa de acciones que dote de operatividad al Régimen Especial de Boleto Educativo Gratuito aprobado por Ley N°14.735 y su reglamentación.



FIRMAN: JARAMILLO, Daniel Rodríguez Bozzani, Mara Espasande



Universidad Nacional de Lanús

RCS N° 067/21



Universidad Nacional de Lanús

SEGUNDA: Obligaciones de LA UNIVERSIDAD.

En el marco del presente CONVENIO, LA UNIVERSIDAD se compromete a realizar las tareas que se enuncian a continuación:

Fortalecimiento de los procesos de planificación general, estratégica y operativa de LA SUBSECRETARIA con relación al otorgamiento del beneficio del Boleto Educativo Gratuito a los estudiantes de LA UNIVERSIDAD. Generación de los indicadores de gestión y modelos de análisis de resultados en el marco de los presentes procesos.

Asesoramiento técnico para el fortalecimiento y promoción de políticas, programas, acciones y planes implementados por la provincia de Buenos Aires en relación al otorgamiento del beneficio del Boleto Especial Educativo a los alumnos de LA UNIVERSIDAD.

Envío a LA SUBSECRETARÍA de manera anual y por requerimiento de la misma, del listado de estudiantes que cumplan con los requisitos académicos de acceso que establece el Decreto N° 863/2016 y que de modo meramente enunciativo se detallan a continuación:

Revestir la condición de alumno regular o estudiante ingresante ante dicha institución educativa.

Que hayan petitionado el otorgamiento del beneficio del Boleto Educativo.

Los estudiantes que cursan el primer año de la carrera deberán acreditar haber finalizado el nivel medio, sin adeudar materias al momento de la entrega de la documentación, debiendo



FIRMAN: JARAMILLO, Daniel Rodríguez Bozzani, Mara Espasande



Universidad Nacional de Lanús

RCS N° 067/21



Universidad Nacional de Lanús

presentar copia del título de nivel secundario y constancia de inscripción en LA UNIVERSIDAD. En caso que el estudiante aún no cuente con el título de nivel secundario deberá presentar una certificación de título en trámite.

Que no posean título universitario o terciario.

Que resida en la Provincia de Buenos Aires.

4. Envío a LA SUBSECRETARIA, de cualquier novedad del listado de estudiantes respecto de las condiciones de regularidad, otorgamiento de otro beneficio con idéntico fin, de registrar el solicitante otro título universitario, del cambio de residencia, ejerciendo el control del cumplimiento de estas condiciones y asumiendo la responsabilidad de la información. Además, LA UNIVERSIDAD se compromete a realizar las correspondientes actualizaciones de los estados de los beneficiarios mediante el sistema informático implementado en cuanto sean detectadas, de acuerdo a las novedades detalladas anteriormente.

Apoyo en la gestión de inspección y verificación de la correcta implementación del presente beneficio, así como en la atención de los reclamos que en su marco realizaren los estudiantes de LA UNIVERSIDAD y propuestas de mejoras.

6. Generación de herramientas y procesos para la administración de información agregada, planificación, evaluación y sistematización de los resultados.

En este marco, LA UNIVERSIDAD se compromete a realizar las tareas enunciadas en la presente cláusula, como también aquellas acciones que eventualmente sean requeridas por LA SUBSECRETARIA con el propósito de lograr la eficaz implementación del régimen "Boleto Especial Educativo" y del CONVENIO celebrado. A tales fines se compromete en conformar



FIRMAN: JARAMILLO, Daniel Rodríguez Bozzani, Mara Espasande



Universidad Nacional de Lanús

RCS N° 067/21



Universidad Nacional de Lanús

un grupo de trabajo compuesto por profesionales de su equipo y en cooperación con personal de LA SUBSECRETARIA.

TERCERA: Declaración Jurada.

En el marco de la cláusula segunda puntos 3) y 4), LA UNIVERSIDAD enviará a LA SUBSECRETARIA, la información solicitada en carácter de declaración jurada.

El Informe deberá contener los datos contemplados en el formulario de registro y/o los que en el futuro se definan para la mejor implementación del Régimen. A modo enunciativo se podrá solicitar la siguiente información:

Nombre y apellido del beneficiario,

2. Tipo y Número de documento nacional de identidad,

3. Sexo del beneficiario,

4. Fecha de nacimiento,

5. Unidad Académica donde cursa sus estudios de grado (con residencia en la Provincia de Buenos Aires),

6. Dirección de correo electrónico, en caso de inexistencia de correo, la Universidad facilitará al beneficiario las herramientas para la creación de un correo electrónico, CUIL del beneficiario.

CUARTA: Indemnidad

Queda expresamente establecido que ninguna de las personas afectadas al cumplimiento de las obligaciones a cargo de LA UNIVERSIDAD que surjan como consecuencia de la implementación del CONVENIO, tendrá ningún tipo de relación contractual ni laboral con LA SUBSECRETARIA, por lo que ésta última no será pasible de responsabilidad alguna respecto de dicho personal. LA UNIVERSIDAD se obliga a notificar en forma expresa y fehaciente esta circunstancia a las personas involucradas en la labor mencionada supra.

FIRMAN: JARAMILLO, Daniel Rodríguez Bozzani, Mara Espasande



Universidad Nacional de Lanús

RCS N° 067/21



Universidad Nacional de Lanús

LA UNIVERSIDAD se obliga a cumplir con la totalidad de la normativa vigente correspondiente al personal bajo relación de dependencia o que hubiere contratado o subcontratado a los efectos de efectivizar las tareas asumidas por el presente CONVENIO. En virtud de ello, LA UNIVERSIDAD acuerda mantener indemne a LA SUBSECRETARIA frente a los reclamos de cualquier índole, ya sea previsional, laboral, civil y comercial que el personal dependiente o contratado o subcontratado o afectado por LA UNIVERSIDAD al presente CONVENIO, pudiera efectuar a LA SUBSECRETARIA.

QUINTA: Obligaciones de LA SUBSECRETARÍA.

LA SUBSECRETARIA se compromete a informar mediante el sistema informático implementado, el resultado de los trámites realizados por los estudiantes de LA UNIVERSIDAD. Asimismo, LA SUBSECRETARIA, por los medios y en las circunstancias que considere conveniente y oportuno podrá informar a LA UNIVERSIDAD la cantidad y nómina de los estudiantes que accedieron efectivamente al beneficio del Boleto Especial Educativo. LA UNIVERSIDAD asume la responsabilidad por la confidencialidad de la información provista por LA SUBSECRETARIA, no pudiendo hacerla pública, salvo -autorización por escrito de LA SUBSECRETARIA.

SEXTA: Publicación.

Las acciones de publicidad, prensa y comunicación que realice LA UNIVERSIDAD en relación al objeto enunciado en la cláusula primera y que refieran a la participación de la otra parte en este CONVENIO, deberán contar con la previa aprobación de LA SUBSECRETARIA. Los trabajos que se realicen como consecuencia de la firma del presente CONVENIO, podrán ser publicados y difundidos una vez finalizados el mismo, siempre que medie la aprobación expresa de LA SUBSECRETARIA. Asimismo, la difusión y/o publicidad que se haga del programa y objetivo establecidos en el presente convenio deberá incluir la imagen



FIRMAN: JARAMILLO, Daniel Rodríguez Bozzani, Mara Espasande



Universidad Nacional de Lanús

RCS N° 067/21



Universidad Nacional de Lanús

institucional del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, de acuerdo lo establece el manual de marca para sus diferentes soportes. En lo que respecta al diseño, implementación y producción de piezas comunicacionales y todo lo referido a la difusión del programa deberá ser aprobado por LA SUBSECRETARÍA. LAS PARTES se obligan a prestar entera colaboración en todo lo referido a la presente cláusula. LA UNIVERSIDAD entiende y acepta que toda publicación realizada sin la autorización prevista, se entenderá como una violación a la presente cláusula y facultará a LA SUBSECRETARIA a rescindir el CONVENIO sin necesidad de notificación previa, pudiendo iniciar las acciones legales que estime corresponder.

SÉPTIMA: Confidencialidad.

Toda información revelada por LA SUBSECRETARIA a LA UNIVERSIDAD y viceversa en virtud del objeto del presente CONVENIO, como también toda aquella información que LA SUBSECRETARIA revele por encontrarse directa o indirectamente relacionada con el presente CONVENIO y sus negociaciones previas, incluyendo sin limitación, el contenido y los resultados de las tareas encomendadas a LA UNIVERSIDAD descriptas en la cláusula segunda y tercera, así como todo trabajo y/o informe basado directa o indirectamente en el CONVENIO, independientemente del modo que dicha información sea revelada y/o almacenada, será considerada Información Confidencial a los efectos del presente CONVENIO. LAS PARTES no revelarán la Información Confidencial a terceros salvo autorización de las mismas, la cual deberá instrumentarse en forma expresa y por escrito. A los fines de la presente cláusula, se entenderá por "tercero" a toda persona ajena a LAS PARTES, incluyendo, sin limitación, a aquellos empleados y/o contratados de LA UNIVERSIDAD que no debieran y/o les sea imprescindible conocer la Información Confidencial en virtud de la ejecución de las tareas encomendadas en el marco del CONVENIO, a los medios de comunicación, ya sean privados y/o estatales, y a toda otra



FIRMAN: JARAMILLO, Daniel Rodríguez Bozzani, Mara Espasande



Universidad Nacional de Lanús

RCS N° 067/21



Universidad Nacional de Lanús

persona o institución, pública o privada, que no sea parte del presente CONVENIO; entendiéndose por "revelar" y "revelación", a la comunicación, y/o divulgación de información realizada en forma oral, escrita o electrónica, personalmente o a través de cualquier tipo y/o medio de publicación y/o comunicación, interna o pública, incluyendo, sin limitación, aquellas realizadas en boletines y publicaciones institucionales y/o de carácter académico, sitios de internet y/o redes sociales, que tengan por resultado la puesta en conocimiento de dicha información por parte de un tercero.

Los profesionales y/o el personal técnico asistentes que deban intervenir en todo o en parte en las tareas relacionadas con el objeto del presente CONVENIO y/o con el objeto de los convenios que en el futuro se suscriban, deberán guardar confidencialidad de la Información suministrada o intercambiada, acordando no transferir, distribuir, divulgar y/o difundir la Información Confidencial a terceros.

OCTAVA: Incumplimientos.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente CONVENIO por cualquiera de LAS PARTES, facultará a la otra parte a intimar su cumplimiento dentro del plazo de los cinco (5) días hábiles de notificada, bajo apercibimiento de rescindir el mismo por exclusiva culpa de la parte incumplidora y ejercer las acciones legales correspondientes al caso.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, cualquiera de LAS PARTES podrá rescindir el presente CONVENIO en forma inmediata, sin necesidad de intimación previa, ante un incumplimiento de las obligaciones de confidencialidad.

NOVENA: Enmiendas

El presente CONVENIO solo podrá ser enmendado por acuerdo mutuo de LAS PARTES, instrumentado por escrito, siendo nula toda modificación al presente que no observe lo dispuesto en la presente cláusula.



FIRMAN: JARAMILLO, Daniel Rodríguez Bozzani, Mara Espasande



Universidad Nacional de Lanús

RCS N° 067/21



Universidad Nacional de Lanús

DÉCIMA:

LAS PARTES manifiestan que el presente convenio no genera erogación presupuestaria alguna para ninguna de LAS PARTES.

DÉCIMA PRIMERA:

LAS PARTES se comprometen, en caso de extinción del presente Convenio, a desplegar las diligencias razonables con relación a la continuidad de las actividades que se encontrasen en ejecución al momento de operarse aquella, salvo decisión en contrario adoptada de común acuerdo por LAS PARTES e instrumentada por escrito.

DÉCIMO SEGUNDA:

LAS PARTES se comprometen a solucionar amigablemente las diferencias que se susciten sobre cualquier aspecto relativo a la interpretación y/o ejecución de las cláusulas que anteceden. En caso de que no pudieran arribar a entendimiento sobre los alcances del presente Convenio, LAS PARTES se someten a la competencia de los TRIBUNALES FEDERALES DE LA PLATA, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles.

Para todos los efectos, LAS PARTES constituyen sus domicilios especiales, donde se tendrán por válidas las notificaciones pertinentes, en los indicados en el encabezamiento del presente Convenio. Estos domicilios solo podrán variarse dentro del ejido de la Provincia de Buenos Aires, previa notificación fehaciente a la otra parte.

DÉCIMA TERCERA:

El presente CONVENIO entrará en vigencia a partir de su aprobación y se extenderá durante el periodo lectivo 2021.



FIRMAN: JARAMILLO, Daniel Rodríguez Bozzani, Mara Espasande



Universidad Nacional de Lanús

RCS N° 067/21



Universidad Nacional de Lanús

DÉCIMA CUARTA:

El presente CONVENIO ESPECIFICO será suscripto ad-referéndum del Consejo Superior de la LA UNIVERSIDAD.

En prueba de conformidad en la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, se firman tres (3)ejemplares, de un mismo tenor, y a un solo efecto.

ANA MARÍA JARAMILLO
RGS/04
Universidad Nacional de Lanús

FIRMAN: JARAMILLO, Daniel Rodríguez Bozzani, Mara Espasande